REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Con fundamento en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que esta Judicatura advierte respecto a la demanda, que en providencia de 9 de sep´tiembre del 2002, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y el proceso ha permanecido inactivo desde el día 11 de enero de 208 (folio 334), es decir, el presente proceso ha permanecido en Secretaría inactivo por más de dos (2) años, hecho que configura el presupuesto fáctico contenido en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que dentro del proceso se encuentre pendiente la consumación de medidas cautelares, y las existentes fueron levantadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso ejecutivo hipotecario promovido por la Caja de Credito Industrial y Minero en contra de Saul Sánchez Medina

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares. Sin condena en costas.

TERCERO: Para los efectos descritos en los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, **con las constancias del caso.**

CUARTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 AGO 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Proceso	:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	:	Caja de Credito Agrario y Miniero
Demandado	:	Saul Lancheros Medina
Radicación	:	500013103003 1997 00520 00
Decisión	:	Declara desistimiento tácito